



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de agosto de 2020

VISTO la ley 14.072 y el decreto 21.557/54 que reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 19 de la ley 14.072 faculta a este Consejo Profesional a “proponer las medidas y disposiciones que estime pertinentes para el mejor servicio de la profesión”.

Que el punto 11 del reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo Profesional prevé que cuando la institución deba pronunciarse sobre cuestiones altamente especializadas, podrá designar comisiones ad-hoc o especiales, las que estarán compuestas íntegramente con profesionales de la matrícula.

Que, asimismo, en aquel punto 11 del reglamento se estipulan algunas reglas de funcionamiento de las comisiones, como las formas de votación, pero el resto de normas serán “del resorte del Consejo”.

Que, por lo tanto, a los fines de dotar de mayor eficacia al funcionamiento del Consejo y de las comisiones especiales es pertinente sancionar un nuevo “Reglamento de Comisiones”.

Por ello, el

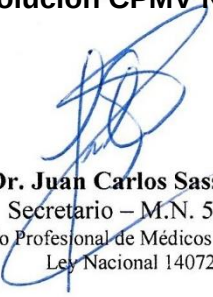
CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS RESUELVE

Artículo 1º: Deróguese la Resolución nº380/2004.

Artículo 2º: Apruébese el nuevo “Reglamento de Comisiones” contenido en el Anexo I de esta resolución.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Resolución CPMV N° 1114/2020


Dr. Juan Carlos Sassaroli
Secretario – M.N. 5679
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072




Dr. Juan Paulo Osvaldo García
Presidente – M.N. 8703
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Anexo I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS DELEGACIONES, COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS LEY NACIONAL 14072

Capítulo I

De las Comisiones y Subcomisiones

Artículo 1º: A los efectos de optimizar su cometido, el Consejo tiene la facultad de delegar "Ad Hoc", tareas y/o estudios en distintas Comisiones de Trabajo y de reglamentar su funcionamiento.

Artículo 2º: Cuando la temática lo requiera, las Comisiones podrán subdividirse en Subcomisiones especializadas.

Artículo 3º: Los Presidentes de las respectivas Comisiones, así como sus Secretarios de Actas, serán elegidos de entre los Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo.

En caso de no participar Consejeros Especialistas, el Presidente y Secretario de Actas serán matriculados de la especialidad. El resto de los integrantes podrán elegirse de entre los profesionales matriculados especialistas o interesados en los temas a tratar. El Presidente del Consejo Profesional, en ejercicio, será el Coordinador General de las Comisiones.

Artículo 4º: La elección de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones se hará en todos los casos por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 5º: De acuerdo a lo expuesto en el artículo 2º, cuando fuera necesario formar Subcomisiones, se elegirá un Coordinador de la Subcomisión de entre los integrantes de la Comisión que les diera origen, de forma y procedimiento que el visto en el art. 4.

Artículo 6º: De acuerdo a lo estipulado en el inciso 12 del Artículo 1º del Decreto 21.557/54, el Consejo Profesional proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento de las normales funciones de las Comisiones y subcomisiones. Para lo cual las mismas deben elevar al Consejo Directivo un presupuesto anual, para su aprobación.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Capítulo II

Del funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones

Artículo 7º: Las comisiones Ad-Hoc que se integren serán dirigidas por un Presidente, que ha sido designado por el H. Consejo Directivo, de acuerdo a lo visto en el artículo 3º, y por un Secretario de Actas electo de igual forma, los que serán responsables de presentar un informe trimestral sobre los avances, evolución, trabajos y actividades realizadas por la Comisión.

Artículo 8º: Las comisiones podrán ser integradas por profesionales de propia matrícula, de otras disciplinas, y veterinarios de otras jurisdicciones. Cuando se representan estos 2 (dos) últimos casos, existirá un previo consentimiento escrito por parte del Consejo Directivo, para que dichos profesionales puedan ser incorporados.

La elección de profesiones que integren las comisiones se efectuara por consenso de los integrantes de la comisión auxiliar y valorizando la especialización, capacidad, idoneidad y antecedentes personales y profesionales para integrarla.

Para quienes hayan sido integrantes de alguna de las comisiones auxiliar y fueron dados de baja por no cumplir con sus obligaciones, se establece el siguiente régimen para su reingreso: a) el postulante a reingresar a la comisión auxiliar si fue dado de baja por incumplimientos una vez, deberá esperar un año desde su baja para ser reincorporado, en caso de ser dado de baja en dos ocasiones, el tiempo de reingreso se establece en tres años desde su baja y para los casos donde se presenten tres bajas por incumplimiento, no podrán integrarse a dicha Comisión.

Artículo 9º: Una vez integrada la Comisión, el Secretario de Actas será el encargado de llevar un libro de actas habilitado por el Consejo Directivo, en el que asentará los días de reunión y los temas tratados. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Comisión, el Secretario de Actas y todos los concurrentes ese día de sesiones.

Asimismo, el Presidente y el Secretario de Actas elevarán un informe escrito Trimestral, para ser presentado al Consejo Directivo, sin perjuicio de su presentación en forma oral durante la sesión del Consejo Directivo.

Artículo 10º: En el caso que la complejidad o naturaleza del tema lo requieran, o cuando el número de integrantes sea tal que torne dificultosa la actividad de la Comisión, el Presidente podrá crear Subcomisiones, para las que elegirán entre los



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

miembros de la comisión un Coordinador, que será el encargado de elevar el informe a la Comisión respectiva.

Artículo 11º: Las Comisiones se reunirán en día y hora que fijarán durante su primera sesión y deberán cumplir su cometido en el lapso de tiempo que determine el Consejo directivo para esa Comisión, en correspondencia con lo estipulado por el inciso 11 del Artículo 1º del Decreto 21.557/54.

Artículo 12º: Las respectivas comisiones podrán proponer al Consejo Directivo las modificaciones al presente reglamento que a su entender consideren necesarias para agilizar, mejorar y darle más practicidad al desenvolvimiento de las mismas, quedando a consideración del Consejo Directivo la respectiva aprobación de las mismas.

Capítulo III

De las delegaciones o comisiones de servicio

Artículo 13º : Cuando la situación lo requiera, el Consejo Profesional designará representantes en las distintas Instituciones o Entidades de las cuales forme parte o en las que se encuentre asociado o inscripto, a los fines de mantener una permanente presencia en dichos foros.

Artículo 14º: La designación de representantes o delegados se efectuará en observancia a los requerimientos jerárquicos solicitados por cada Institución. El representante natural del Consejo Profesional, es su Presidente continuando con sus Vicepresidentes 1º y 2º.

Artículo 15º: Cuando el Consejo Directivo así lo considere, podrá designar delegados de acuerdo a lo expresado en el art. 13º, cuya designación constará en forma expresa en Actas.

Artículo 16º: Los delegados, serán designados por el Consejo Directivo en reunión plenaria. Tendrá funciones de carácter temporario. La designación de los mismos no podrá excederse en el tiempo, más allá que el mandato del propio Consejo Directivo que lo otorgue.

Artículo 17º: Los delegados a los distintos organismos, tendrán las siguientes obligaciones:



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

A.- Informar en forma mensual, escrita y oral, al Consejo Directivo, sobre los avances, temas y todo tipo de información que se genere en el seno del organismo al que ha sido delegado.

B.- Solicitar al Consejo directivo, con la suficiente antelación, el tratamiento de los temas que se abordarán en los organismos a los que ha sido delegado, para llevar la representación del Consejo Profesional y la opinión de la Institución sobre los temas a tratar. Para ello deberá llevar un pormenorizado registro de las actas u órdenes del día de las reuniones que se desarrollen en la entidad a la que concurra en representación del Consejo Profesional.

C.- Ante situaciones planteadas, que excedan su capacidad para emitir opinión fundamentada en nombre y representación del Consejo Profesional, se abstendrá de opinar o emitir voto y si se viera en la obligación de votar o mocionar y no contara con directivas del Consejo Profesional, lo hará absteniéndose o bien retirándose de la sesión, dejando constancia que lo hace por no contar con directivas de las respectivas autoridades.

D.- Deberá concurrir a las reuniones de Consejo y/o a aquellas que especialmente se generen, cuando así se los requiera el Consejo Directivo.

Artículo 18º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º inciso 12 del Decreto 21557/4, el Consejo proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento de las comisiones de los delegados a los distintos organismos en los que se posea representación.

Capítulo IV

Disposiciones generales

Artículo 19º: Todas las Comisiones y Delegaciones están obligadas a presentar un informe anual, el cual integrará la Memoria Anual del Consejo Profesional establecida en el Artículo 1º Punto A Inciso 16) k) del Decreto 21.557/54. Para ello elevará dicho Informe a la Secretaría del Consejo Profesional antes del 15 de Noviembre de cada año.

Artículo 20: Los Presidentes y Secretarios de Actas de cada Comisión y/o Subcomisión, al igual que todos sus integrantes, según corresponda, están obligados a cumplir con el presente reglamento, pautas de trabajo y disposiciones conexas, así como no faltar en forma injustificada durante 4 (cuatro) reuniones consecutivas u 8 (ocho) alternadas, lo que significará su baja automática.

Se estipula un 60 % de presentismo para obtener la certificación anual de ser integrante de la comisión.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

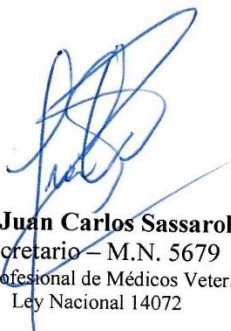
PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

En una reunión que no se cumpla con el quórum (la mitad más uno), igualmente se podrá sesionar, pero los temas tratados y las decisiones deberán ser refrendadas o no por correo electrónico con 15 días de plazo de elevada el acta con los temas tratados. Igualmente en la próxima reunión cuando se trate la aprobación del acta se dirimirán las diferencias.

Se incorpora la posibilidad como válida para las reuniones de la comisión la modalidad virtual, pudiéndose también coexistir tanto la modalidad presencial, virtual o mixta. Contabilizando el presente a las mismas, cualquiera sea el medio por el cual participan sus integrantes.

Las pautas de trabajo podrán ser fijadas por cada comisión pero deberán respetar este marco general. Las pautas de trabajo deberán ser comunicadas al Consejo Profesional. El Consejo Profesional se reservará el derecho a aprobar, rechazar, modificar o sustituir las pautas de trabajo de cada comisión.

Artículo 21º: Los Presidentes y Secretarios de Actas que incurrieran en alguna de las faltas estipuladas en el Artículo 20ª, se considerarán infractores al Código de Ética, por lo que, además de ser automáticamente separados de sus cargos en la Comisión o Subcomisión, serán sometidos a sumario, considerándose la falta como Seria, pudiendo implicar la separación de su cargo de Consejero para el caso que fuera miembro Titular o Suplente del Consejo Directivo.



Dr. Juan Carlos Sassaroli
Secretario – M.N. 5679
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Dr. Juan Paulo Osvaldo García
Presidente – M.N. 8703
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072